**Resolución de \_\_\_ de \_\_\_ de 2023, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos para el curso 2023-2024.**

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se tiene que regir por los principios de normalización e inclusión y asegurar la no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y solo se tiene que llevar a cabo en unidades o centros de Educación Especial cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, establece como actuación en materia educativa, que las consellerías con competencias en materia de educación y formación, velarán por el goce efectivo del derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, como también a la formación a lo largo de la vida, sin discriminación por motivo o por razón de esta circunstancia y en base a la igualdad de oportunidades, y serán las encargadas de garantizar una política de fomento que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomentan al máximo el desarrollo académico y social, en conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

De acuerdo con esta ley, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con diversidad funcional o discapacidad el goce o el ejercicio, en igualdad de condiciones con las otras, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, explicita que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de aquellos que precisan una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, tiene por fin garantizar de forma efectiva la accesibilidad cognitiva de todas las personas con dificultades de comprensión y comunicación del entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones a disposición o de uso público. Establece que la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas en el desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas. En la misma línea que las disposiciones referidas antes, remarca la excepcionalidad de la escolarización en un centro de educación especial y define, entre otras, las tareas complementarias que tienen que desarrollar como centros de recursos.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, en la disposición transitoria segunda, refiere que mientras no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros específicos de Educación Especial, el presente decreto será aplicable supletoriamente en estos centros.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, establece la constitución de los equipos de orientación educativa en los centros de educación especial y la estructura de asesoramiento y apoyo a los centros educativos a la cual pertenecen los centros de educación especial como centros de recursos.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, concreta los procedimientos para la detección, la identificación y el registro de las necesidades específicas de apoyo educativo y establece criterios complementarios para la aplicación de determinadas medidas para la inclusión, referidas en la Orden 20/2019, y para la organización de los apoyos.

Es una realidad que el desarrollo del modelo de educación inclusiva ha propiciado un incremento del alumnado con necesidades educativas especiales que se escolariza en los centros docentes ordinarios, bien sea en el aula ordinaria o en una unidad específica a tiempo parcial. Como consecuencia de esto, se ha producido una variación de los perfiles del alumnado que se escolariza en los centros de educación especial, principalmente en las etapas de educación infantil y educación primaria, que presenta necesidades educativas especiales más graves y, por lo tanto, requiere apoyos especializados de alta intensidad e individualización durante toda la jornada escolar.

En conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), modificado por el Decreto 2/2022, de 10 de febrero, del presidente de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9277, 14.02.2022), resuelvo:

**Título I**

 **Disposiciones generales**

***Primero. Objeto***

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de educación especial durante el curso académico 2023-2024, que concretan aspectos regulados en el Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial.

***Segundo. Ámbito de aplicación***

El ámbito de aplicación son los centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, sin perjuicio de las competencias discrecionales reservadas a la titularidad de los centros privados concertados en supuestos concretos que afectan determinados aspectos organizativos y de gestión.

**Título II**

**Escolarización**

***Tercero. Criterios para la escolarización en un centro de educación especial***

1. Los criterios generales para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales están recogidos en los artículos 20 y 21 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, el artículo 3 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, y el artículo 45 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo.

2. La escolarización en un centro de educación especial tiene que estar sujeta a un seguimiento continuado, a fin de asegurar su carácter revisable y reversible, de acuerdo con aquello que se indica en el artículo 5 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

3. En los procesos de transición se tendrá en cuenta aquello que dispone el artículo 7 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Cuarto. Procedimiento para la escolarización en un centro de educación especial***

El procedimiento para determinar la modalidad de escolarización en un centro de educación especial se tiene que realizar de acuerdo con aquello que dispone la Orden 20/2019, de 30 de abril, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, y la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades. Este procedimiento tiene que incluir necesariamente la realización de una evaluación sociopsicopedagógica, la emisión del informe sociopsicopedagógico, la audiencia a los padres, las madres o representantes legales y la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación.

***Quinto. Escolarización combinada***

1. De acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, cuando las necesidades educativas del alumnado lo aconsejan, se podrá proponer la escolarización combinada entre un centro de educación especial y un centro educativo ordinario que escolarice alumnado dentro del mismo tramo de edad. En este caso, se tendrán que establecer los protocolos de coordinación necesarios entre los centros implicados, con el objetivo de garantizar una actuación pedagógica coherente y unificada, y, si procede, posibilitar la incorporación a modalidades de escolarización más inclusivas.

2. El alumnado que está escolarizado en esta modalidad estará matriculado simultáneamente en el centro ordinario y en el centro de educación especial. Por lo tanto, la planificación, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de la respuesta educativa y de los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje se tienen que realizar y coordinar de manera conjunta entre los dos centros.

3. El alumnado que esté en esta situación tiene que disponer de un grupo de referencia en el centro ordinario próximo a su edad cronológica con el cual participará en las diferentes actividades escolares, extraescolares y complementarias. El profesorado tutor de este grupo tiene que asumir la tutoría compartida del alumnado.

4. La distribución del horario de participación del alumnado en cada uno de los centros se realizará de manera conjunta entre los dos centros, considerando las características y necesidades del alumnado, la organización de los centros, las áreas, materias, ámbitos o actividades más adecuadas, las adaptaciones y apoyos necesarios y otras variables relevantes, a fin de garantizar la respuesta educativa más adecuada y personalizada a cada caso, y se tiene que reflejar en el Plan de actuación personalizado (PAP).

5. Los centros ordinarios tienen que organizar los horarios y apoyos, y realizar los ajustes necesarios con el objeto de facilitar al máximo la participación de este alumnado en todas las actividades que se desarrollan durante el tiempo que permanezca en el centro.

***Sexto. Permanencia en los centros de educación especial***

1. De acuerdo con el artículo 74 de la LOE, la escolarización del alumnado en centros de educación especial podrá extenderse hasta los veintiún años.

2. Sin perjuicio de esto, el alumnado podrá prorrogar su escolarización en los casos siguientes:

a) El alumnado que cursa un programa formativo de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes podrá permanecer hasta los 24 años, cumplidos en la fecha en que finalice el programa.

b) El alumnado que cursa un programa de autonomía básica para la vida cotidiana, especificado en el resuelvo decimosegundo, podrá permanecer hasta los 22 años, cumplidos en el año en que finalice el programa.

3. Al finalizar la escolarización, el alumnado recibirá una acreditación final de estudios, según aquello dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto y de acuerdo con el modelo que figura como anexo único de esta resolución.

**Título III**

**Organización de las enseñanzas**

***Séptimo. Estructura de las enseñanzas***

1. Los centros de educación especial tienen que organizar las enseñanzas que imparten de acuerdo con las edades del alumnado que escolarizan, siguiendo la estructura siguiente:

a) Educación infantil

b) Educación primaria

c) Educación secundaria obligatoria

d) Transición a la vida adulta

e) Programas formativos de cualificación básica

2. El artículo 14.1 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, prevé que los centros de educación especial podrán ofrecer otros programas que pudiera ofrecer la Consellería competente en materia de educación para dar respuesta a las necesidades formativas de este alumnado. De acuerdo con esto, se crea el Programa de autonomía personal en la vida diaria.

***Octavo. Educación Infantil***

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de educación especial, están regulados en el artículo 10 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Noveno. Educación Primaria***

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de educación especial, están regulados en el artículo 11 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Décimo. Educación Secundaria Obligatoria***

Los aspectos generales de regulación de estas enseñanzas, en los centros de educación especial, están regulados en el artículo 12 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Undécimo. Transición en la Vida Adulta***

Los aspectos generales de regulación de estos programas están regulados en el artículo 10 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Decimosegundo. Programa de autonomía personal en la vida diaria***

1. El Programa de autonomía personal en la vida diaria se configura como continuidad de los programas de transición en la vida adulta y destinados al alumnado que cumple los requisitos siguientes:

a) Cumplir los 21 años el año natural en que finaliza el curso escolar.

b) Haber cursado el Programa de transición a la vida adulta (TVA) en el mismo centro de educación especial en que se propone el acceso al programa.

c) Tener un bajo nivel de autonomía y funcionamiento en la vida cotidiana, lo cual hace que no tenga un perfil adecuado para cursar un programa formativo de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales ni acceder a otras opciones formativas u ocupacionales que requieran un dominio mínimo de destrezas laborales.

d) No tener plaza en un centro de día ni en un centro ocupacional.

2. Este programa priorizará el ámbito de experiencia de autonomía personal en la vida diaria, sin perjuicio que, según el perfil del alumnado, se trabajen contenidos del ámbito de inclusión social y comunitaria.

3. La duración de este programa es de un curso escolar y la edad máxima de permanencia será hasta los 22 años, cumplidos el año en que finaliza.

4. El programa se desarrollará en grupos de diez alumnos como máximo, siendo necesario un mínimo de cuatro para poder autorizarlos.

5. El Programa de autonomía básica para la vida cotidiana lo impartirá profesorado de la especialidad de pedagogía terapéutica.

6. La autorización del programa para el curso 2024-2025 corresponderá a la dirección general competente en inclusión educativa, con el informe previo favorable de la inspección de educación.

***Decimotercero. Programas formativos de*** cualificación ***básica***

1. Los centros de educación especial podrán ofrecer programas formativos de cualificación básica, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los programas formativos de cualificación básica en la comunidad valenciana, los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos pueden ofrecer programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes.

2. Estos programas están dirigidos al alumnado que reúne los requisitos siguientes:

a) Tener una edad comprendida entre los dieciséis y veintiún años, cumplidos en la fecha de inicio del programa.

b) Presentar necesidades educativas especiales permanentes asociadas a discapacidad física, intelectual o trastornos de la conducta o de la personalidad.

c) Disponer de un nivel de autonomía personal y social que le permite el acceso y el mantenimiento de un puesto de trabajo.

d) Haber completado los diez años de escolarización básica, en centros ordinarios o en centros de Educación Especial.

3. La duración de estos programas es de dos cursos, con el fin de facilitar un proceso de aprendizaje adaptado a las necesidades del alumnado y garantizar la adquisición de las competencias necesarias.

4. El alumnado que no haya logrado los objetivos previstos, puede permanecer un año más en cada curso, con un informe previo del equipo educativo. En cualquier caso, la edad máxima de permanencia en estos programas es hasta los veinticuatro años, cumplidos en la fecha en que finalizan.

5. Los programas formativos de cualificación básica adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes se desarrollan en grupos de doce alumnos como máximo, siendo necesario un mínimo de seis para poder autorizarlos.

6. El alumnado que cursa estos programas en los centros de educación especial podrá beneficiarse de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar, en iguales condiciones que el resto del alumnado matriculado en el centro.

**Título IV**

**Organización curricular**

***Decimocuarto. Desarrollo curricular en los centros de educación especial***

1. Los centros de educación especial tienen que organizar y desarrollar el currículum de forma integrada, globalizada e interdisciplinaria, y alrededor de las competencias clave siguientes:

a) Competencia en comunicación lingüística

b) Competencia plurilingüe

c) Competencia matemática y en ciencia, tecnología e ingeniería

d) Competencia digital

e) Competencia personal, social y de aprender a aprender

f) Competencia ciudadana

g) Competencia emprendedora

h) Competencia en conciencia y expresión culturales

2. Para la concreción curricular se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 16 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

3. Para la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 16 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

4. La dirección general competente en inclusión educativa facilitará las orientaciones necesarias para que los centros puedan contextualizar los programas individualizados en el marco de las programaciones de aula.

***Decimoquinto. Programas inclusivos***

1. Los centros de educación especial promoverán y desarrollarán, en colaboración con los centros ordinarios, las entidades y los agentes del entorno sociocomunitario, programas que promuevan la inclusión del alumnado en los centros docentes ordinarios, la autonomía personal y social y la inserción sociolaboral, segundos se especifica en el artículo 18 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

2. Estos programas tendrán la consideración de programas singulares y, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden 20/2019, de 30 de abril, tienen que estar autorizados por la dirección general competente en materia de inclusión educativa, a propuesta de la dirección territorial competente en materia de educación.

**Título V**

**Centros de educación especial como centros de recursos**

***Decimosexto. Organización del centro de recursos***

1. De acuerdo con el Título II del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, tendrán atribuidas funciones como centros de recursos.

2. Para llevar a cabo las tareas atribuidas como centros de recursos de forma coordinada, se establecerán las estructuras siguientes:

a) Equipo de coordinación del centro de recursos, regulado en el artículo 21 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

b) Equipo de intervención del centro de recursos, regulado en el artículo 22 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

3. Los ámbitos de especialización de los centros de educación especial vendrán determinados por la formación y la experiencia de su plantilla y por las prácticas de investigación-acción que realizan. De acuerdo con esto y teniendo en cuenta el tipo, la frecuencia de las solicitudes que realizan los centros docentes ordinarios y la adquisición de nuevas competencias para el asesoramiento, los centros de recursos, en coordinación con el órgano directivo competente en materia de inclusión educativa de la consellería competente en materia de educación, tienen que revisar periódicamente y, si procede, modificar sus ámbitos de especialización.

4. La consellería competente en materia de educación determinará y publicará la demarcación territorial de actuación de cada centro de educación especial como centro de recursos y sus ámbitos de especialización, así como las modificaciones que, de acuerdo con aquello especificado en el punto anterior, puedan producirse.

5. El procedimiento para la activación de la intervención del centro de recursos se realizará de acuerdo con la normativa específica dictada por la consellería competente en materia de educación, buscando su eficiencia y el carácter complementario y diferenciado de las actuaciones realizadas por las unidades especializadas de orientación.

6. Los centros privados concertados también podrán funcionar como centros de recursos que asesoran los centros ordinarios de su zona, con la organización que determine la titularidad del centro y con recursos propios.

***Decimoséptimo. Tareas diferenciadas del personal del equipo de intervención***

Las tareas que tienen que llevar a cabo los diferentes perfiles profesionales del equipo de intervención son las siguientes:

1. Profesorado de orientación educativa:

a) Coordinarse con el equipo de orientación educativa o el departamento de orientación educativa y profesional del centro solicitante para recoger, si es el caso, información complementaria.

b) Facilitar asesoramiento en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

c) Colaborar con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional, dentro del marco de las agrupaciones de orientación de zona, en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se tenga que proponer o revisar la modalidad de escolarización.

2. Profesorado de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje:

a) Asesorar en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

b) Colaborar, si procede, con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales para el cual se tiene que proponer o revisar la modalidad de escolarización.

c) Colaborar con el equipo directivo y el personal de orientación educativa en el procedimiento de solicitud de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

3. Personal docente especialista de Educación Física y de Música: realizará asesoramiento en relación con la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

4. Personal educador de educación especial: realizará asesoramiento en relación a la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

5. Personal fisioterapeuta:

a) Dar pautas y orientaciones a los equipos educativos de los centros ordinarios para la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz: pautas de actividades, movimientos, cambios posturales, relajación, higiene postural, etc.

b) Colaborar con el equipo directivo y el personal de orientación educativa en el procedimiento de solicitud de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

c) Colaborar con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales que derivan de una discapacidad motriz.

6. Personal de enfermería escolar: prestará asesoramiento telefónico o por medios telemáticos, en relación a la solicitud de intervención, de acuerdo con sus funciones profesionales y ámbito de competencia.

***Decimoctavo. Persona coordinadora del centro de recursos***

La persona coordinadora del centro de recursos tendrá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto.

***Decimonoveno. Gastos de funcionamiento como centros de recursos***

1. Los gastos por el desplazamiento en los centros ordinarios del personal de los centros de educación especial como consecuencia de la prestación del servicio como centros de recursos se abonarán según determina el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Govern Valencià, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Los gastos generados por la elaboración de recursos materiales tienen que ser asumidas por los centros solicitantes de la intervención.

**Título VI**

**Personal**

***Vigésimo. Plantillas***

1. En los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, los lugares de personal docente de orientación educativa, pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, y personal no docente educador de educación especial y fisioterapeuta, se determinarán de acuerdo con la normativa vigente que regula las plantillas para estos centros.

2. Los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat contarán con profesorado técnico de Formación Profesional para impartir los talleres en los Programas de Transición a la Vida Adulta (TVA) que hayan sido autorizados por la dirección general competente. Cuando no existan perfiles adecuados de profesorado técnico de Formación Profesional, contarán con profesorado de artes plásticas y taller de diseño.

3. Los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat que tengan autorizado, por la dirección general competente en materia de Formación Profesional, un programa formativo de cualificación básica adaptado a las personas con necesidades educativas especiales permanentes, contarán con profesorado técnico de Formación Profesional de la especialidad correspondiente. Asociado en este programa, se dotará el personal necesario de Pedagogía Terapéutica, en caso de que el centro no disponga del número suficiente para cubrir las necesidades que estos programas requieren, previo informe de la inspección de educación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la dirección general competente.

4. En los centros privados concertados de educación especial, la cobertura de lugares para el funcionamiento se determinará en función de lo que dispone el artículo 11 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

5. En los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, la atención por parte del personal de trabajo social se facilitará a través de las unidades especializadas de orientación, a las cuales está adscrito orgánicamente este personal, sin perjuicio de la atención que también pueden recibir de los servicios sociales municipales o mancomunados entre diferentes municipios. En cualquier caso, se tiene que asegurar la coordinación interdisciplinaria de los servicios implicados.

6. De acuerdo con el artículo 59.7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, los centros de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente.

***Vigésimo primero. Horario del personal***

1. El horario del personal docente se adaptará al horario general del centro.

2. El horario de trabajo del personal no docente se tiene que adaptar a las características de los centros y a los puestos de trabajo, y ajustarse al Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el cual se regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario de la administración de la Generalitat, y los acuerdos laborales y los convenios colectivos de estas o estos profesionales.

3. El horario del profesorado de orientación educativa se adecuará al mismo horario regulado para el profesorado de orientación educativa en los centros de Educación Infantil y Primaria.

**Título VIII**

**Otros aspectos de organización y funcionamiento**

***Vigésimosegundo. Horario general del centro y organización de la jornada escolar***

El horario general del centro y la organización de la jornada escolar en los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat se atenderá a aquello que dispone el artículo 67 del Decreto 105/2022, de 5 de agosto, y a las Instrucciones de 22 de marzo de 2023 la directora general de Inclusión Educativa para la organización de la jornada escolar en los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat para los cursos 2023-2024 y 2024-2025.

***Vigésimotercero. Servicios complementarios de comedor y transporte***

1. El comedor escolar de los centros de educación especial se considerará como un espacio de relevancia que posibilite el trabajo en contextos naturales de hábitos de autonomía, la comunicación, la regulación sensorial, la conducta y la higiene. Para lo cual, los objetivos del comedor se tienen que incorporar a las propuestas curriculares del centro y a los planes de actuación personalizados del alumnado.

2. Teniendo en cuenta la intensidad de los apoyos y la atención especializada que requiere el alumnado, la duración del servicio de comedor escolar se podrá flexibilizar entre hora y media y tres horas.

3. Todo el alumnado escolarizado en los centros de educación especial tendrá acceso gratuito a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar.

4. El órgano directivo competente en materia de centros docentes regulará los servicios complementarios de comedor escolar y transporte.

***Vigésimocuarto. Autorización para la aplicación del protocolo ante alteraciones graves de la conducta***

1. En las situaciones en que una alumna o un alumno ponga en riesgo su seguridad o la del resto de miembros del grupo clase o de la comunidad educativa, el equipo educativo llevará a cabo las actuaciones pertinentes, dentro del protocolo ante alteraciones graves de la conducta.

2. Para la aplicación del protocolo, al inicio de curso se tendrá que recoger la autorización por escrito de las madres, los padres o representantes legales porque, en caso necesario, se traslade la alumna o alumno a un espacio más seguro y puedan intervenir varias personas.

València, \_\_ de \_\_\_ de 2023.- El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional: Miguel Soler Gracia.